



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4617-2005-PA/TC

TUMBES

SINDICATO UNITARIO DE  
TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL  
PERÚ- COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL-  
SUTE TUMBES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 9 de enero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú- Tumbes contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 118, su fecha 7 de abril de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante pretende que cese la amenaza de recortárseles sus remuneraciones al excluirse la bonificación que por zona diferenciada vienen percibiendo desde hace aproximadamente 10 años y tiene el carácter de pensionable. Argumenta que la amenaza el derecho del trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución, la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma y al debido proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGROYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)